

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Juzgado Civil del Circuito revocó el auto del 22 de septiembre de 2021, proferido por este despacho. Sírvasse proveer.

Supía, 17 de noviembre de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA- CALDAS

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N°904

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SANDRA MILENA SIERRA CASTAÑO
Demandado: MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
Radicación: 2019-00205

Con base en el informe secretarial que precede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, en el auto interlocutorio No 417, mediante el cual se revocó el auto del 22 de septiembre de 2021, proferido por este despacho, por medio del que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, y dado que la parte accionante manifiesta desconocer el lugar del domicilio de los codemandados codemandados Martha Ligia Sanchez Gutiérrez, Benjamín Sánchez Gutiérrez, Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez, Jaime Alberto Sánchez Rivera, Jhon Eduar Sánchez Henao, Robinelson García Ramírez y Nelson Augusto Guevara Díaz, se dispone al emplazamiento en razón a que se reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En la medida que el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizaran única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

Martha Ligia Sánchez Gutiérrez
Benjamín Sánchez Gutiérrez,
Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez
Jaime Alberto Sánchez Rivera
Jhon Eduar Sánchez Henao
Robinelson García Ramírez
Nelson Augusto Guevara Díaz

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realiza en la fecha del presente auto.

Si los emplazados no comparecen se les designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor HECTOR DE JESUS SANCHEXZ GUTIERREZ se allanó a la demanda sin ser parte en el presente tramite, no se tendrá en cuenta dicha manifestación; sin embargo, se tendrá notificado por conducta concluyente, toda vez que alude al conocimiento que tiene de la demanda, al cumplir con la exigencia del precepto del artículo 301 del CGP.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte accionante para que realice la notificación a la señora Doralba Sánchez Gutiérrez y la instalación de una nueva valla, donde se incluya a la totalidad de los demandados, aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 183 del 18 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA